

Rad No.: 26-240-144824

Barranquilla, 14/09/2026

Señor(a)
YULEIDYS PAOLA CARRILLO AMAYA
yulecontadora@hotmail.com
Transversal 18B Diagonal 19 – 71
Valledupar - Cesar

Contrato: 14207897

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 25 de agosto de 2026, radicada bajo el No. 26-002636, y el día 26 de agosto de 2026, radicada bajo el No. 26-022597 por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Transversal 18B Diagonal 19 – 71 de Valledupar - Cesar, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a su solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo positivo nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El día 3 de julio de 2026 la señora YULEIDYS CARRILLO AMAYA, presentó en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (declaratoria de silencio administrativo positivo sobre la comunicación No. No 26-240-127920 del 11 de junio de 2026), del derecho de petición presentado por usted los días 25 y 26 de agosto de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 3 de julio de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-134553 del 22 de julio de 2026, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 26-240-134553 del 22 de julio de 2026, no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado los días 25 y 26 de agosto de 2026, relativo a declaratoria de silencio administrativo positivo sobre la comunicación No. No 26-240-127920 del 11 de junio de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-134553 del 22 de julio de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ..."*.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-134553 del 22 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negrillas fuera del texto).

Referente al cobro de \$7.736.711,00 correspondientes al cobro de la facturación del mes de abril de 2026, le informamos lo siguiente:

El día 21 de mayo de 2026, la señora YULEIDYS CARRILLO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los ajustes de consumo de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, y consumo del mes de abril de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día los días 25 y 26 de agosto de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 21 de mayo de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de ajustes de consumo de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, y consumo del mes de abril de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado los días 25 y 26 de agosto de 2026 relativo a inconformidad con los ajustes de consumo de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, y consumo del mes de abril de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026,

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Por lo anterior no es factible para la empresa acceder a sus **solicitudes No. 1 al 10.**

Referente a sus pretensiones y solicitudes relacionadas en sus derechos de petición, le indicamos lo siguiente:

Silencio administrativo positivo, respuesta, notificación y actuaciones derivadas

(Pretensiones primera, cuarta, quinta, décima primera y décima segunda de su derecho de petición del 25 de agosto de 2026 y primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, décima, décima primera, décima segunda de su petición del 26 de agosto de 2026).

En relación con su solicitud de investigar la presunta configuración del silencio administrativo positivo respecto del derecho de petición radicado el 21 de mayo de 2026; determinar si GASCARIBE S.A. E.S.P. respondió y notificó dentro de los términos legales; verificar la validez

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

de la notificación efectuada; reconocer los efectos de un eventual silencio administrativo positivo; adelantar actuaciones por un supuesto incumplimiento de las obligaciones de respuesta y notificación; informar el trámite para controvertir la decisión adoptada; y explicar las razones por las cuales no se configuraría el silencio administrativo positivo, le informamos que tales aspectos ya fueron objeto de estudio y pronunciamiento por parte de la empresa.

En efecto, la reclamación presentada el 21 de mayo de 2026 fue atendida mediante la comunicación No. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026. Posteriormente, el día 3 de julio de 2026, la señora YULEIDYS CARRILLO AMAYA presentó una solicitud de declaratoria de silencio administrativo positivo respecto de dicha comunicación, la cual fue resuelta mediante nuestra comunicación No. 26-240-134553 del 22 de julio de 2026.

Asimismo, le informamos que la comunicación No. 26-240-134553 del 22 de julio de 2026 se encuentra en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que constituyó una comunicación de carácter informativo frente a la cual no procedían recursos, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

De igual manera, la comunicación No. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026 también se encuentra en firme, por cuanto contra ella procedían los recursos de ley y estos no fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P. ratifica lo expresado en las comunicaciones Nos. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026 y 26-240-134553 del 22 de julio de 2026. Lo anterior, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriormente emitidas.

Copia de documentos, expediente y notificaciones

(Segunda, tercera y quinta pretensión del 25 de agosto de 2026 y la sexta del 26 de agosto de 2026).

Respecto de su solicitud de copia íntegra de la comunicación No. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026, incluidos sus anexos, así como del expediente relacionado con el derecho de petición presentado el 21 de mayo de 2026, nos permitimos informarle que se anexan los documentos y soportes que reposan en nuestros archivos relacionados con dicha actuación administrativa.

Cobros facturados, reliquidación, suspensión de cobro y recursos

(séptima, octava, novena y décima del 25 de agosto de 2026 y séptima, octava y novena del 26 de agosto de 2026).

Respecto de su solicitud de verificar la legalidad del procedimiento utilizado para calcular el cobro aproximado de \$7.736.711, determinar si los consumos facturados mediante promedio se ajustaron a las disposiciones legales y contractuales aplicables, establecer si existían razones para investigar desviaciones significativas de consumo, reliquidar los valores facturados, suspender actuaciones de cobro relacionadas con dichos conceptos y dar trámite a recursos contra la decisión adoptada, le informamos que tales aspectos fueron analizados y resueltos mediante la comunicación No. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026.

En dicha respuesta se confirmó la procedencia de los ajustes de consumo correspondientes a los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, así como del consumo facturado en abril de 2026, indicándose además los recursos procedentes contra dicha decisión.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

No obstante, conforme a la revisión efectuada, no se presentó recurso alguno dentro del término legal establecido, motivo por el cual el acto administrativo adquirió firmeza en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, GASCARIBE S.A. E.S.P. ratifica integralmente lo expresado en la comunicación No. 26-240-127920 del 11 de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de asuntos previamente resueltos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
245494658
245564752

Anexo lo enunciado